

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo de Jezabel Muñoz Gómez, con D.N.I. 03912649G, domiciliada en la Urbanización Miralcerro, número 32, 45250-Añover de Tajo (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
 - 2.-Usted, en el momento del hecho causante, carece de responsabilidades familiares ya que la renta mensual de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen, es superior al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional.
 - 3.-Con fecha 11 de septiembre de 2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.
- Igualmente se le comunicaba que la percepción indebida de la mencionada prestación ascendía a 312,40 euros, correspondientes al periodo del 09/08/2012 al 30/08/2012.
- 4.-No ha formulado alegaciones.
- A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
 - 2.-De acuerdo con el artículo 215 de la citada norma, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el número 2 de dicho artículo, el tener a cargo el cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores discapacitados o menores acogidos, cuando la renta de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Si durante el año siguiente al hecho causante acredita cargas familiares, podrá instar nueva solicitud que será aprobada con efectos del día siguiente a la misma si cumple los otros requisitos.
- Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 28/08/2012, y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 312,40 euros, correspondientes al periodo del 09/08/2012 al 30/08/2012.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con un recargo del 20 por 100 a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario siendo el total de la deuda de 374,88 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 5 de noviembre de 2012.–El Director Provincial.–P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-1131